

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 199

MARTES 21 DE AGOSTO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Sels mēses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. Id. Id. año anterior....	1'00	Id. Id. Id. de dos años anteriores	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 215

Núm. 3.263

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se declara no ser de obligatorio cumplimiento en los expedientes por infracciones de la Ley de Tasas las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942, ni las establecidas en la Circular 752 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre comprobación analítica de las harinas destinadas a la elaboración de pan.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Ministerio de Agricultura, en Orden de 24 de julio de 1942, dictada para regular las tarifas y funcionamiento de sus Laboratorios, y la Comisaría de Abastecimientos, en su Circular número 752, hoy vigentes, sobre elaboración y distribución de harinas y pan, establecieron que las comprobaciones analíticas de las harinas y las tomas de muestras con este fin, habían de practicarse con ciertos requisitos; y así llegó a establecer la Circular antes mencionada que los análisis de harinas habrían de efectuarse necesariamente por los Laboratorios de las Secciones Agronómicas, y que todas las muestras de harinas y pan habrían de verificarse por personal facultativo con título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola.

Está fuera de toda duda que las Fiscalías de Tasas tienen con arreglo a su Ley fundacional de 30 de septiembre de 1940 y por su Reglamento aprobado por la Presidencia del Gobierno en 11 de octubre del mismo año facultades amplísimas para

la investigación y comprobación de las infracciones, sin que preceptos como los contenidos en la Orden del Ministerio de Agricultura y las Circulares de la Comisaría de Abastecimientos puedan limitarlas, pues aparte de su inferior rango en el orden legal conduciría a tenerse que dejar impunes multitud de infracciones consistentes en alterar la calidad de los productos por la imposibilidad de disponer de personal técnico-facultativo con la prodigalidad que requiere la difusión de estas infracciones.

En su virtud, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar que las Fiscalías de Tasas no han venido ni vienen obligadas al cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en su Orden de 24 de julio de 1942 ni las Circulares de la Comisaría de Abastecimientos en cuanto regulan la toma de muestras y análisis de harinas y otros artículos intervenidos, que sólo será exigible cuando se verifiquen en los Laboratorios dependientes de aquel Ministerio; bastando que por el personal de las Fiscalías se tomen las muestras con las garantías que establece el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, y verificándose siempre los análisis en Laboratorios oficiales con posibilidad de análisis contradictorio como establece el citado Real Decreto.

Dios guarde a V. E. y V. V. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Fiscal Superior de Tasas.

Ayuntamientos

EL VISO

Núm. 3.403

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del El Viso, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por los Sres. Representantes de esta

Agrupación Comarcal, en sesión extraordinaria del día 9 del corriente, un expediente de suplementos de créditos con cargo al superávit del anterior, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren en derecho.

Lo que se hace público para conocimiento.

El Viso, a 14 de agosto de 1951.—El Alcalde, Jose Moreno.

MONTORO

Núm. 3.408

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó aprobar un expediente de habilitación y suplemento de créditos del presupuesto ordinario en ejercicio, por medio de transferencia, de acuerdo con el artículo 664 de la vigente Ley Municipal, cuyo expediente queda expuesto al público, por término de quince días, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 16 de agosto de 1951.—A. Medina.

Núm. 3.412

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó aprobar la Ordenanza de nueva creación para la exacción del arbitrio con fines no fiscales sobre corrales, corralizas y cuadras dentro del casco urbano, cuyo documento se expone al público por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 17 de agosto de 1951.—A. Medina.

ESPIEL

Núm. 3.417

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el próximo día veintiseis del presente mes de agosto y a las once horas, tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales los ejercicios de Oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción a las bases acordadas por este Ayuntamiento y anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día siete de mayo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 18 de agosto de 1951.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.276

Andrés Baron Barranco, (a) El Genovevo, natural de Córdoba, de estado casado, profesión campesino, de treinta años, domiciliado últimamente en Alcolea (Córdoba) en el Baldío, procesado por robo, en la causa número 159 de 1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 5 de agosto de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José M.º Francés.

MARTOS

Núm. 3.248

Antonio Caballero Rubia, de 17 años, hijo de José y de Tomasa, soltero, del campo, natural y vecino de Alcaudete, de donde se ausentó con dirección a Córdoba desconociéndose su domicilio y paradero, compa-

recerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Martos con objeto de constituirse en prisión decretada por auto de esta en sumario número 13 de 1951, por delito de robo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Martos, a 3 de agosto de 1951.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

SAN ROQUE

Núm. 3.252

Don Carlos María Entrena Aleit, Juez de Instrucción de San Roque.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado en causa número 58 de 1950, Diego Duque Gutiérrez, (a) Dieguillo, de 18 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Monfroy y al parecer se encuentra en La Línea de la Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la Prisión de este Partido, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde como comprendido en los artículos 834 y 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a cuantas Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la Prisión de este Partido, con el fin de notificarle su prisión y el auto de procedimiento.

San Roque, 1.º agosto de 1951.—Carlos María Entrena.

PUENTE GENIL

Núm. 3.251

Don José María Reina Porras, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Leoncio Jiménez Jiménez, que dijo ser vecino de Puente Genil, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de seis días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 613 de 1951, por daños, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 1 de agosto de 1951.—El Juez Municipal, José María Reina.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.272

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposi-

ción de este Juzgado con sus tene-dores ilegítimos.

Así tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el núm. 115 del año 1951, sobre desaparición.

Dado en Posadas, a 1.º de agosto de 1951.—Anibal Ollero de Sierra.—El Secretario Judicial P. H., Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído:

Un saco conteniendo documentos y 5.000 pesetas en metálico, propiedad del vecino de Marruecos Francés «Buri-Mellal» don Georges Thau-cine el día 20 de julio último en la carretera de Sevilla a Córdoba.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.277

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Tomás Carrillo Quintana, que según las últimas noticias, reside en Zaragoza, de 22 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Priego de Córdoba, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 2 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 237 de 1950, por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 30 de julio de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.278

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Pedro Grande Rodríguez, de 25 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Priego de Córdoba, natural de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 3 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 959 de 1950, por infracción a la Ley de Caza; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 31 de julio de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.279

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Rosario Marín Delgado, vecina que fué de Priego de Córdoba, natural de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 10 días de arresto como pena principal que le resultan impuestos en juicio de faltas número 1.009 de 1950, por Encubrimiento; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Cór-

doba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 31 de julio de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.280

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Gregorio Repullo Triviño, que según últimas noticias reside en Madrid, de estado soltero, vecino que fué de Priego de Córdoba, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 3 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 321 de 1950, por pastoreo; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 30 de julio de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.281

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Avila Ortega, de estado casado, vecino que fué de Priego de Córdoba, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 945 de 1950, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 30 de julio de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 3.273

Emilio Cardenas Arrebola (a) El Emilito, de unos 40 años de edad, soltero, de oficio Zapatero, natural de Salar de Loja (Granada) y vecino últimamente de La Rinconada (Sevilla), con domicilio en la Barriada de San José y cuyas señas personales son las siguientes: Alto, más bien grueso, moreno, pelado o lo alfon-sino, ojos azules, nariz recta, algo gruesa, boca grande con lavios bastos, agil al andar, voz algo afónica, viste ropa de patón claro y es muy dado a la bebida, comparecerá ante el Juzgado Especial Regional de R. y O. A. de la II Región Militar, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Zapadores, número 2 (Avenida de Borbolla), en esta Capital, en un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente Requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Sevilla, Granada y Córdoba, a fin de responder a los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 250 de 1951, que en la actualidad se tramita, por el delito de auxilios a malhechores, advirtiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, será procesado y declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Sevilla, a 30 de julio de 1951.—El Comandante Juez Especial, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.284

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal en funciones de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de novecientos cincuenta pesetas, sustraídas el día 14 de julio último, al vecino de Puente Genil Manuel Carmona Gallardo, de domicilio, calle José Antonio, las que caso de ser habidas se ponen a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 234 del corriente año, por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, 4 de agosto de 1951.—Federico Acosta.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.303

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comandante de esta Ciudad, en providencia de fecha de hoy, se requiere al condenado en el juicio de faltas número 44 de 1951, Rafael Rodríguez Sánchez de ignorado paradero y vecino que fué de Puente Genil, para que designe domicilio y bienes de su propiedad a fin de que haga efectivas las responsabilidades a que se condena la sentencia dictada en dicho juicio.

Asimismo se interesa de los Agentes de la Autoridad, que caso de ser habido, notifiquen su actual domicilio a este Juzgado, para continuar las diligencias procedentes a tal fin.

Lo que se hace público por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Aguilar de la Frontera, 7 de agosto de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.304

El Juez de Instrucción de Cabra.

Por virtud del presente, de efecto la requisitoria fecha veintidós de julio para captura del procesado Angel Trillo Cozar, por haber sido detenido conforme a lo acordado en causa 123 de 1950, rollo 1.804 por hurto.

Cabra, 4 de agosto de 1951.—Antonio Infante.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.305

El Juez de Instrucción de Cabra Partido,

Por virtud del presente, se llama inculcado Casimiro Romero Pérez de 26 años, casado, natural de Cabra, cuyo último paradero lo fué en Baza (Granada), en la compañía de variedades Aroma de Andalucía, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cabra, para ser oído en la causa 75 de 1951, por abandono de familia, en el plazo de diez días, apercibido que de no verificarlo ni alegado justa causa que se lo impida será declarado procesado y decretada su prisión.

Cabra, a 6 de agosto de 1951.—Antonio Infante.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA